



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 595 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 JUL 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-018324-2021 de fecha 04 de mayo del 2021, que contiene la Resolución N° 06 de fecha 16 de abril del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 00971-2020-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **MAGALLANES FAJARDO ENRIQUE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0088-2020 de fecha 24 de enero del 2020, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **MAGALLANES FAJARDO ENRIQUE** contra la Resolución Directoral Regional N°7358-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00971-2020-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N° 06 de fecha 16 de abril del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°00971-2020-0-1401-JR-LA-01; se resuelve declarar **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución N°05 del 10 de marzo del 2021 que resuelve declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por don **MAGALLANES FAJARDO ENRIQUE** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...);

Que, mediante resolución N° 06 de fecha 16 de abril del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°0971-2020-0-1401-JR-LA-01; se resuelve declarar **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución N°05 del 10 de marzo del 2021 que, 1.- declarar: **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por don **MAGALLANES FAJARDO ENRIQUE** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula** la Resolución Gerencial Regional N° 088-2020, de fecha 24 de enero del 2020, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7358-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- **ORDENO**, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa otorgando el





reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de su remuneración total, **desde agosto de 1999 en adelante**, conforme a Ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengado el monto resultante, más intereses legales. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres con 98/100 soles (S/.68493.98). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reajuste** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de su remuneración total, **desde agosto de 1999 en adelante**, conforme a Ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengado el monto resultante, más intereses legales. Reintegrando vía devengado el monto resultante, más intereses legales. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

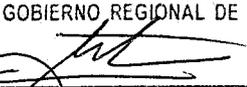
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 088-2020 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7358-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por **MAGALLANES FAJARDO ENRIQUE** contra la Resolución Gerencial Regional N°088-2020-GORE-ICA/GRDS, de fecha 24 de enero del 2020 que declaró improcedente el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°7358-2019, expedida por la dirección Regional de Educación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el **reajuste** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de su remuneración total, **desde agosto de 1999 en adelante**, conforme a Ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengado el monto resultante, más intereses legales. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres con 98/100 soles (S/.68493.98). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

L.C. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNANDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL